

# Introducción

Jesús Rodríguez Zepeda  
Teresa González Luna Corvera

En México, el conductor de un programa de opinión en una estación de radio universitaria lanza, frente al azoro de sus contertulios, una larga perorata que banaliza las violaciones sexuales a mujeres y sostiene que ese tipo de violencia sexual en muchos casos es disfrutado por las víctimas. La universidad lo despide por no ajustarse a los valores y principios de la vida universitaria. En el mismo país, se repite, cual si fuera un ritual, un grito colectivo homofóbico en numerosos estadios de fútbol para burlarse del portero del equipo visitante. Niños y adultos entonan por igual el insulto colectivo. Algunos comentaristas deportivos, súbitamente convertidos en semiólogos o lingüistas, dictaminan que es una expresión vernácula que no tiene implicaciones discriminatorias: “una simple diversión popular, vamos”. Un crítico cultural se ve obligado a renunciar a su posición al frente de la televisión de aquella misma universidad por publicar un artículo periodístico en el que, de forma irónica, se refiere a las canciones de un ídolo popular apenas muerto como “jotas” y “nacas”. La agencia antidiscriminatoria del gobierno federal, al hilo de una amplia indignación expresada en redes sociales, cree necesario imponer al autor medidas cautelares como no repetir esos dichos, disculparse por las ofensas y tomar un curso de no discriminación. Dos periodistas de Puebla se enfrascan en un rifirrafe impreso que termina en tribunales: uno escribe y publica contra el otro expresiones groseras: “puñal”, “maricón”. Al final de las instancias jurídicas de un juicio por “daño al honor”, un juez constitucional, dispuesto a encaminar la jurisprudencia respecto de los discursos homofóbicos, categoriza esas palabras, y otras similares, como “conceptos derogativos” y causantes de discriminación:

### *El prejuicio y la palabra*

la sentencia de la sala que preside formula una lista de palabras propias de los discursos de odio. La sentencia, aplaudida por algunos y enfrentada con reserva y hasta críticas por otros, deja de lado cualquier recuperación seria de los recursos internacionales para clasificar los discursos de odio. Un año después, la misma Suprema Corte mexicana publica un criterio sobre discursos de odio y su diferencia con discursos molestos y hasta ofensivos, ajustándose ahora sí a esos recursos internacionales. Hasta la fecha, no se sabe qué posición predomina en ese alto tribunal. Una joven y dinámica “youtuber” lleva ante un juez cívico a un taxista que la piropea en la calle: “Guapa”. El juez cívico multa al taxista usando un tipo legal que no corresponde al acto denunciado. En Puebla, una joven universitaria es secuestrada, violada y asesinada de madrugada por el conductor de un vehículo privado de alquiler que la debía haber llevado a casa tras divertirse con amigos. Junto a la amplia indignación que causa esta atrocidad, en redes sociales se extiende un minoritario pero potente flujo de mensajes que culpabilizan a la víctima refrendando expresiones propias del más rancio machismo.

Estos casos, de distintos contextos y con distintos tipos de actores, tienen un común aire de familia: se emplazan en el complejo encuentro de los procesos de discriminación con el derecho a la libre expresión. También tienen en común que, unos más que otros, están ayunos de una interpretación adecuada proveniente de un discurso público, asumible tanto por las instituciones especializadas como por la opinión pública de vocación democrática, sobre los llamados discursos de odio, sobre los límites razonables (si los hubiera) a la libre expresión y sobre las atribuciones de las autoridades públicas para intervenir y regular el orden del discurso.

Ninguno de estos casos equivale, desde luego, al caso Skokie, acontecido en el pueblo norteamericano del mismo nombre, con una amplia población judía y con muchos sobrevivientes del Holocausto, donde, en 1977, el Partido Nacional Socialista de América convocó a marchar para reivindicar el supremacismo blanco y la herencia del nazismo alemán. Es el pueblo cuyo nombre hizo

## *Introducción*

famosa esa convocatoria racista por una sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos que la validó con el argumento de que tales expresiones de odio están protegidas por la libertad de expresión y que no toca al Estado calificar los contenidos de los discursos conforme a la Primera Enmienda de la Constitución.

No, en efecto, no hay parangón particular entre Skokie y los casos mexicanos que involucran la tensión entre el principio de protección a los grupos vulnerados o subalternos y la libertad de toda persona de expresarse de la manera más libre posible. No obstante, se tiene en México la experiencia cotidiana de la circulación de expresiones denigratorias contra grupos discriminados; se vive en una atmósfera cultural donde están extendidos numerosos prejuicios contra las mujeres, los homosexuales, las personas con discapacidad y una amplia lista de otros grupos subalternos; se han mantenido instituciones formales e informales que reproducen y escalan, justificándolos de manera abierta o tácita, los prejuicios que dan contenido a la discriminación; existen numerosos medios de comunicación que normalizan y ensalzan estereotipos raciales, morales, sexuales y religiosos contrarios a la irreductible diversidad étnica, moral, sexual, religiosa, familiar y de capacidades que caracteriza a la sociedad mexicana y, junto con esto, se registra la necesidad evidente de mantener una potente libertad de expresión capaz de consolidar los espacios de una razón colectiva que haga deliberativa la vida de los ciudadanos.

Se puede legítimamente conjeturar que la situación de desventaja que, por razones de discriminación sufre la mayoría de la población mexicana, está relacionada con un imaginario cultural y lingüístico informado por esos prejuicios y procesos de estigmatización que son el material simbólico de la desigualdad de trato. Aun contando con esta identificación de los móviles culturales y lingüísticos de la discriminación, nuestra reflexión pública y académica sobre esta relación difícil y compleja entre el prejuicio y la palabra —para decirlo con los términos que dan título a nuestra obra— ha sido escasa, poco fecunda y a veces contradictoria.

### *El prejuicio y la palabra*

A remediar esta laguna en una medida apreciable es que se dedica este volumen. El contraste, la fricción e incluso el conflicto entre los derechos humanos de libre expresión y no discriminación ocupan un lugar de creciente relevancia en la agenda pública mexicana, aunque se trata de una problemática que no es de exclusividad nacional. Se trata de una relación difícil de procesar también en el resto de sociedades democráticas. Existe entre nosotros (ciudadanos interesados, académicos, autoridades, organizaciones civiles, medios de comunicación) un cierto acuerdo acerca de que es necesario contar con recursos jurídicos, políticos, conceptuales e institucionales para hacer posible el cumplimiento simultáneo y complementario de ambos derechos humanos. Empero, en esto no existe una solución sencilla; el abordaje de esta temática exige un escrupuloso debate público y una revisión intelectual y normativa cuidadosa y desprejuiciada por parte de todos los que participan en ella.

Quienes participamos en este volumen coincidimos en que la evidencia de que ciertas formas de expresión reproducen y escalan los prejuicios discriminatorios obliga a un Estado democrático a dedicar atención legal e institucional a los riesgos contenidos en esas emisiones discursivas, pero a la vez coincidimos en que uno de los mayores peligros de esta ruta de acción estatal consiste en que el celo por una mayor protección a los grupos discriminados termine por establecer limitaciones exageradas o contrarias a la propia libertad de expresión. ¿Cuál es el punto de equilibrio correcto, si es que tal cosa existe? Las sociedades democráticas han construido diversos modelos legales para procesar esta problemática, mismos que, en sus extremos, van desde la más absoluta permisibilidad para los discursos prejuiciosos y de odio hasta las más rigurosas y limitantes regulaciones y sanciones estatales frente a ciertas formas de expresión. ¿Cuál es el modelo que se debe construir en México? Desde distintos emplazamientos teóricos, disciplinarios, políticos y conceptuales se trata de responder a esa pregunta con la obra *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y la no discriminación en contraste*.

## *Introducción*

Los derechos a la libre expresión y a la no discriminación forman una pareja necesaria para la construcción de una sociedad democrática y garantista. Un orden democrático-constitucional no podría ser considerado completo si en él faltara alguno de ellos. Pero a la vez son derechos de difícil armonización, no sólo por provenir, respectivamente, de cada uno de los valores centrales de la democracia moderna —el sistema moderno de libertades y las exigencias de nivelación social y eliminación de asimetrías injustificadas, que son principios no siempre bien avenidos— sino también porque son titularidades fundamentales que tienden a entrar en tensión cuando se despliegan como ejercicio práctico en el marco de las instituciones sociales y de las acciones ciudadanas. Resulta relativamente sencillo postular concordancia y complementariedad entre ambos derechos en el horizonte de los discursos normativos. Para ello, basta con afirmar, por ejemplo, que el esquema de derechos humanos es siempre progresivo y que un derecho de primera generación como la libertad de expresión puede ser complementado sin contradicción por un derecho de tercera generación como la igualdad de trato o no discriminación. Empero, las dificultades y tensiones aparecen cuando, en el tejido plural de las sociedades de nuestra época, tratan de llevarse a la práctica o garantizarse ambas titularidades sin que surjan conflictos ni limitaciones recíprocas.

El marco constitucional mexicano, a partir del 10 de junio de 2011, fecha de la publicación de la llamada reforma constitucional de derechos humanos, plantea a los poderes públicos la obligación de que las tareas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos se hagan conforme a los criterios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato, proveniente del derecho internacional de los derechos humanos, exige no sacrificar o limitar de manera significativa un derecho cuando se procura la afirmación de otro o de todos los demás. Por ello, expresa el ideal de complementariedad y recíproco escalamiento de los derechos, un ideal capaz de dar lugar a lo que Samuel Moyn ha denominado “la última utopía”. En efecto, el marco del problema que planteamos es el

### *El prejuicio y la palabra*

de esa idea regulativa reciente y contingente, pero que da orientación a las sociedades abiertas de nuestra época: la utopía de los derechos humanos.

La difícil aunque necesaria relación entre los derechos a la libre expresión y a la no discriminación, si bien está cada vez más presente en nuestro debate público, ha sido a la vez objeto de muchas confusiones e incluso de abusos ideológicos. Por ello, puede sostenerse que es una genuina necesidad democrática que nuestros sujetos públicos —de quienes son gobernantes a las organizaciones de la sociedad civil y de quienes legislan a los partidos políticos— así como la ciudadanía en su conjunto tengan a su disposición una serie de argumentos acerca de las posibilidades de equilibrar estos dos derechos fundamentales.

Puede decirse que en México tanto el discurso político como el desarrollo jurídico de los potenciales efectos discriminatorios de la libre expresión se encuentran en una fase temprana de argumentación. Acaso esta novedad, es decir, este muy reciente arribo de nuestra opinión pública, del debate político y de los estudios académicos a la discusión de la relación entre la libre expresión y los denominados *discursos de odio*, sea una de las razones de la ausencia de parámetros claros *en el ámbito público* para que las instituciones del Estado mexicano y los propios sujetos de la opinión pública procesen los conflictos que provienen de ese encuentro. Empero, es notorio que esta ausencia de claridad discursiva y conceptual deriva también de la enorme complejidad que plantea en cualquier sociedad democrática la intersección de tales derechos fundamentales. Aunque en México se cuenta ya con argumentos de interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto de la inacceptabilidad de ciertas formas de discurso, en particular los insultos o denuestos de contenido homofóbico, estos argumentos no parecen haber proporcionado un marco confiable y estable para la construcción de un modelo persuasivo acerca de cómo deben enfrentarse las expresiones presuntamente discriminatorias.

Hoy en día, en cualquier latitud en que se hagan, las restricciones o límites constitucionales y, en consecuencia, legales, a los

## *Introducción*

discursos de odio deben ser discutidos y decididos en el contexto de dos poderosos marcos de interpretación. Uno, relativo a la experiencia interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de las cinco últimas décadas, que ha otorgado una prioridad excepcional a la libertad de expresión y ha interpretado, por ello, la Primera Enmienda de su constitución como una autorización para la emisión de todo tipo de expresiones, incluidos los discursos de odio. El otro modelo interpretativo, propio del constitucionalismo europeo (que integra distintos modelos de interpretación constitucional, desde los nacionales hasta el comunitario), parte de, al menos, dos supuestos básicos: uno, que la libertad de expresión debe protegerse conforme a un equilibrio ponderado con otros derechos fundamentales y con otros valores públicos, y que existe una suerte de continuidad entre la emisión del discurso y las conductas y “pasos al acto” en materia de daño a derechos, por lo que la limitación al discurso significa, de manera directa, una forma de protección de esos derechos fundamentales. En ninguno de los dos marcos se niega la importancia y peso de la libertad de expresión, pero su diferente definición y las diversas valoraciones de las consecuencias de su ejercicio conducen a principios legales y a políticas igualmente diferentes.

Aunque en México no se cuenta con una definición pública clara sobre qué ruta constitucional debe seguirse a este propósito, no se carece de antecedentes ni orientaciones. Con prudencia y matices, puede decirse que el modelo mexicano de interpretación respecto de los límites constitucionales a la libre expresión, más allá del consabido “daño a terceros y los ataques a la moral y las buenas costumbres” (que llegó a ser la forma canónica de tales límites), muestra ya cierta orientación sobre la manera de hacer viable el equilibrio entre derechos fundamentales y, por ello, se acerca más al modelo europeo que al norteamericano. Por ejemplo, el modelo de libre expresión de la legislación electoral permite a los poderes públicos limitar o prohibir las expresiones que atentan contra bienes públicos de primer orden (derechos fundamentales, paz social, orden público), o bien impedir la compra

### *El prejuicio y la palabra*

de propaganda electoral a particulares porque ésta puede dañar el principio de equidad de la competencia electoral. La propia corte mexicana ha ofrecido ya una conceptualización del discurso de odio y lo ha distinguido de las expresiones en las que se manifiesta un rechazo hacia ciertas personas o grupos. En el contexto de nuestro interés, los argumentos de la corte mexicana de que los insultos deben considerarse como precursores de discriminación parecen avalar la existencia de esta “orientación europea”. También debe decirse que tanto las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambas preceptivas para nuestro país, han interpretado la tensión entre libre expresión y protección contra la discriminación en términos similares, es decir, como un tema de ponderación y no de interpretaciones extremas.

\*\*\*

Los artículos que integran la obra *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste* se presentan de la manera siguiente:

El primer artículo, a cargo de Jesús Rodríguez Zepeda, se titula “El peso de las palabras: libre expresión, no discriminación y discursos de odio”. En éste, se busca acreditar una respuesta intelectual de largo aliento, propia de la filosofía política, para el dilema que plantea el encuentro, no siempre pacífico, entre los derechos humanos de libre expresión y no discriminación. Su desarrollo central reside en la exploración de la conflictividad que esta relación genera en la conceptualización de los llamados discursos de odio. Esta categoría límite, con sus contenidos extremos y vinculados al prejuicio y los procesos de estigmatización, concentra buena parte de la discusión contemporánea acerca de cuál debe ser el modelo regulativo para que una sociedad democrática trate con los argumentos denigrantes y agresivos dirigidos contra grupos históricamente subalternos y a los que se puede suponer como detonantes simbólicos de actos contra los derechos y crí-



## *Introducción*

menes de odio. Se parte de una revisión crítica de las tradiciones y argumentos constitucionales norteamericanos y europeos para perfilar una crítica de la experiencia interpretativa constitucional en México. Como corolario, se esboza una justificación de una idea de razón pública, de inspiración rawlsiana, que, por una parte, perfila las obligaciones discursivas de los sujetos del poder y, por otra, avizora el amplio sistema de protección que debe crearse en derredor de los grupos especialmente protegidos en su libre ejercicio de la libertad de expresión. Este texto aconseja una postura de integridad ética y política sobre los discursos de odio: no deberían ser tratados, ni narrativa ni jurídicamente, de forma ligera o superficial.

En el segundo artículo, titulado “Discurso de odio: los márgenes de la libertad de expresión y la democracia”, presentado por Artículo 19 México y Centroamérica (y cuyo bosquejo en la presentación pública en el Foro Rindis 2017 estuvo a cargo de su representante regional, Ana Cristina Ruelas), se provee una guía para identificar el “discurso de odio” y la forma de enfrentarlo, a la vez que se protege la libertad de expresión y el derecho a la igualdad. Es un texto que se encarga de recordarnos el peso que los relevantes Principios de Candem, resultantes de una convocatoria plural de Artículo 19 y que han sido reivindicados incluso por las Naciones Unidas, deben tener en la tarea de enfrentar los discursos de odio. El texto se concentra en dar respuesta a tres preguntas claves: ¿Cómo identificamos el “discurso de odio” que puede restringirse y cómo distinguirlo del discurso protegido? ¿Qué medidas positivas pueden adoptar los Estados y demás actores sociales para contrarrestar el “discurso de odio”? ¿Qué tipos de “discurso de odio” deberían estar prohibidos por los Estados y bajo qué circunstancias? Asimismo, se presentan dos casos relacionados con el contexto mexicano en el que, desde la perspectiva de Article 19, el “discurso de odio” ha sido pretexto para censurar y limitar el debate de interés público.

En tercer lugar, se presenta “La libertad de expresión ilimitada lleva al poder a los autócratas”, de Gustavo Ariel Kaufman. Aquí, el autor parte de la premisa de que en una democracia cons-

### *El prejuicio y la palabra*

titudinal la libertad de expresión tiene como función y destino desafiar al poder; empero, dicha libertad también constituye un ejercicio del poder y, como todo poder, su ejercicio abusivo puede generar daños indeseados. El autor inicia explicando cómo es que quienes tienen el poder en una sociedad son capaces de crear marcos de racionalidad dominantes (realidades sociológicas), los cuales guían a los individuos para tomar decisiones. Después, el autor explica la existencia de dos tipos de marcos: uno, cuando un individuo se encuentra en desfase con el marco de racionalidad dominante, ese individuo sostiene un marco de racionalidad divergente; dos, cuando un grupo o un individuo rechaza frontalmente el marco de racionalidad dominante y busca reemplazarlo por todos los medios por otro marco de racionalidad alternativo, ese grupo o individuo propone un marco de racionalidad insurgente. El autor explica por qué cuando el poder, democrático o autocrático, se siente amenazado por los marcos de racionalidad insurgentes, es capaz de utilizar todos los instrumentos a su alcance para neutralizarlos, incluyendo el uso de la violencia. Para Kaufman, el marco de racionalidad democrático alberga a todos y los protege bajo un supuesto: es preferible expresarse libremente que ser violento. A partir de esta base teórica el autor examina cómo es posible defender la libertad de expresión a la vez que nos ocupamos de todos los miembros de la sociedad y reexaminar a la libertad de expresión para darle otro fundamento y contenido.

En la cuarta colaboración, “Los límites de la libertad de expresión frente a la no discriminación: una revisión de los criterios de la Suprema Corte en el caso de conceptos peyorativos”, de Juan Antonio Cruz Parceró, se analiza la polémica resolución de la Primera Sala de la SCJN en el amparo directo en revisión 2806/2012 conocido como “conceptos peyorativos”. El caso versa sobre el uso de expresiones que se consideraron homófobas y discriminatorias en el contexto de una confrontación entre periodistas. Este caso generó muchos debates sobre si la Suprema Corte se excedió al haber resuelto que las expresiones “maricón” y “puñal”, tal y como fueron usadas por un director de un medio de comunicación, fueron discriminatorias. Más allá de si fue co-

## *Introducción*

rrecta o no la decisión, el artículo evalúa el modo en que la Primera Sala aprovechó la oportunidad para desarrollar su doctrina sobre la libertad de expresión y precisar ahora los límites de este derecho frente al derecho a no ser discriminado, particularmente por motivos de tener alguna preferencia sexual no heterosexual.

En el quinto estudio, “Libre expresión, universidad pública y mundo digital: reflexiones a propósito de los casos de Nicolás Alvarado y Marcelino Perelló”, escrito al alimón por Pedro Salazar Ugarte y Mayra Ortiz Ocaña, se examinan las posibles colisiones de los derechos a la libertad de expresión y no discriminación en los casos de Nicolás Alvarado y Marcelino Perelló, cuando ambos eran funcionarios de la Universidad Nacional Autónoma de México. Los casos son analizados bajo una metodología propuesta por los autores para analizar casos de conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la no discriminación en su vertiente estructural. Para lograr el objetivo, se exponen los hechos de los casos señalados. Posteriormente se tratan ciertas nociones fundamentales de los derechos que se encuentran en conflicto: la libertad de expresión, el derecho a la no discriminación y, además, la libertad académica (por el contexto y los sujetos que emitieron las expresiones). Acto seguido, se expone la metodología propuesta y, por último, ambos casos son evaluados por separado.

En la sexta colaboración, “Libertad de expresión y no discriminación”, de José Woldenberg, se analiza una serie de episodios históricos en relación con la libertad de expresión y la discriminación en México. El autor inicia con una revisión del reforzamiento de estereotipos a través del cine estadounidense de principios del siglo xx. Las películas de aquella época encasillaron a los mexicanos en papeles negativos (bandidos, ladrones, estafadores, etc.); al respecto, el autor revisa qué opiniones suscitó en Estados Unidos esta visión de los mexicanos y cuáles fueron algunas de las reacciones en México antes tales personificaciones en pantalla. Posteriormente, examina los avances que han tenido los medios de comunicación respecto a la libertad de expresión en el país, haciendo un recuento de los temas “prohibidos”

### *El prejuicio y la palabra*

(censurados) en la prensa mexicana a mediados del siglo pasado y cómo paulatinamente las opiniones auténticamente críticas pudieron aflorar en los medios de comunicación. Después, el autor argumenta sobre la importancia del espacio público y la defensa de la libertad de expresión frente al autoritarismo. Se ofrece una reflexión sobre cuáles son las funciones sociales de los medios de comunicación: ¿Qué actitudes o valores deberían promover? En el sexto apartado, Woldenberg revisa el caso de Miguel Sacal, empresario textil, quien cobró fama a partir de un video en el que se le exhibió golpeando a uno de sus empleados. Se analiza lo que revelan sobre la sociedad mexicana las expresiones usadas por el empresario y, también, las de la opinión pública, de carácter antisemita, alrededor del suceso; asimismo, se analiza qué formas de dominio son las que busca perpetuar la discriminación. Finalmente, el autor, en los últimos tres apartados, ofrece tres maneras de combatir la discriminación: la ética, el derecho de réplica y el ámbito jurídico.

El séptimo artículo, escrito por Raúl Trejo Delarbre, se titula “Cuando el combate a la discriminación es coartada del pensamiento único. Intolerancias, medios y redes sociodigitales”. En este estudio se examinan con rigor dos casos recientes que ejemplifican el riesgo de juzgar comportamientos presuntamente intolerantes sin tomar en cuenta el derecho a la expresión en el espacio público. El más relevante de ellos fue el dictamen de medidas precautorias (que contenía sanciones muy severas como la no repetición de los juicios emitidos, la expresión de disculpas a los ofendidos o la reeducación del supuesto discriminador mediante cursos de no discriminación) que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) impuso a Nicolás Alvarado por un artículo en el diario *Milenio* que, además, dejó a ese escritor sin el cargo que ejercía en la Universidad Nacional. El caso Alvarado es analizado en cinco vertientes a partir de opiniones publicadas en la prensa: el derecho de quienes son funcionarios públicos a manifestar opiniones propias, las restricciones a la libertad de expresión, las medidas que tomó el Conapred, la influencia de las redes sociodigitales y la pertinencia de privilegiar el debate pú-

## Introducción

blico evitando cualquier censura y a partir del reconocimiento de que, antes que nada, a las ideas se les enfrenta con ideas.

“¿Qué hay en un nombre? Creencias, prejuicios y discriminación”, de Marta Lamas, es el octavo estudio presentado. En éste se explora el dilema de las palabras que nombran a las mujeres que se dedican al comercio sexual. En la primera parte se rememora cómo en una época se las llamó *alegres* o *alegradoras*, y la autora reflexiona sobre el uso actual de los términos *puta* y *prostituta*, además de calificativos como *mujeres en situación de prostitución* y *víctimas*. En la segunda parte se analiza el comercio sexual como un mercado al que recurren cientos de miles de mujeres en México. Ante esa realidad laboral, la autora hace una revisión de las creencias de la doble moral sexual sobre quienes se dedican a intercambiar servicios sexuales por dinero y retoma una reflexión psicoanalítica sobre la transformación de las creencias en prejuicios para enmarcar la impunidad e invisibilización de los clientes que compran sus servicios. Por último, en la tercera sección se explora el uso —y el rechazo— relativos al lenguaje políticamente correcto que habla de *trabajadora sexual*. Las palabras moldean e impactan la subjetividad, pero ¿sustituir el apelativo tradicional de *prostituta* por el de *trabajadora sexual* tiene un efecto antidiscriminatorio o es sólo usar un eufemismo? Prohibir el uso de la palabra *puta* ¿atenta contra la libertad de expresión? ¿Cuál es el sentido de impulsar el uso del término “políticamente correcto” de *trabajadora sexual*?

El noveno artículo, “Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres”, de Amneris Chaparro, parte del argumento de que la desigualdad de género es una condición estructural que permea todas las dimensiones de la vida social y dicta la forma en que se articulan las asimetrías de poder entre hombres y mujeres. Argumenta que, frente a esto, el feminismo ha desarrollado herramientas conceptuales que buscan demostrar la manera en que ciertas expresiones y discursos discriminan a las mujeres como grupo social. En este contexto, el caso de la pornografía resulta paradigmático. Mientras que la postura más liberal sostiene que la pornografía es una forma de

### *El prejuicio y la palabra*

expresión como cualquiera otra y debe ser protegida por la ley, la postura del feminismo anti-pornografía argumenta que éste es un acto de habla que subordina y silencia a las mujeres y amerita prohibición o restricciones concretas. Este artículo muestra cómo ciertas expresiones constituyen en sí mismas formas de subordinación y silencio que abonan a la perpetuación de la desigualdad de género en sociedades democráticas liberales contemporáneas. Estos actos de habla suponen retos importantes para el debate sobre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la igualdad.

El décimo artículo, “¿Apropiación indebida? Una exploración de los límites de la apropiación y la resignificación de palabras tenidas por discriminatorias”, lo debemos a Nicolás Alvarado. En éste, el autor explora las coordenadas culturales, morales y políticas del ejercicio de apropiación y resignificación de palabras tenidas por discriminatorias hacia grupos sociales vulnerados. El autor toma ese punto de partida para estudiar también su uso por parte de terceros que, ante la producción de nuevos significados para viejos significantes, las emplean en tanto nuevas categorías antropológicas, ajenas al discurso de odio y útiles al trabajo de análisis cultural. A partir de autores como Saussure, Peirce, Butler y Kennedy, busca hacer un análisis histórico tanto del comportamiento polisémico que observan ciertas palabras, observable desde un análisis diacrónico, como de esa estrategia de reapropiación del lenguaje por parte de los grupos vulnerados. También establece las coordenadas del debate jurídico, moral y político sobre el derecho a su uso por parte de actores *a priori* ajenos a esos grupos y sobre la posibilidad de caracterizar éste como discurso de odio o no, con base en trabajos teóricos sobre la construcción de la identidad como los de Butler y Kosofsky Sedgwick. Asimismo, aborda como caso de estudio en primera persona la polémica desatada por la publicación de un texto —“No me gusta Juanga (lo que le viene huango)” — en el que el propio autor ejerciera esa reapropiación de términos tenidos por discriminatorios y las consecuencias de ésta tanto en términos institucionales como para el debate pú-

## *Introducción*

blico. En suma, el ensayo plantea la pregunta de si deben existir palabras prohibidas y de si deben serlo para todas las personas o sólo para algunas, desde una perspectiva interdisciplinaria que pasa por la antropología cultural, la semiótica, el análisis literario y la teoría jurídica.

Undécimo en la lista, Luis González Placencia presenta el artículo “Ni censura, ni derecho al insulto: a propósito del conflicto (aparente) entre libertad de expresión y no discriminación”. En éste se problematiza la idea de que dos derechos fundamentales pueden entrar en conflicto y que, por tanto, debe necesariamente elegirse el que tenga más peso moral, histórico o jurídico. El interés del autor es demostrar que, cuando se plantea un aparente conflicto de derechos, en realidad lo que hay son situaciones mal problematizadas en las que invoca de modo ilegítimo un derecho para menoscabar otro que posee legitimidad. Para el desarrollo del tema, el autor recurre a ejemplos que han alimentado polémicas recientes en las que, aparentemente, derechos relacionados con la libertad de expresión entran en conflicto con derechos relacionados con la no discriminación. Para enmarcar la discusión, muestra las tensiones que en la actual sociedad neoliberal aparecen entre libertad e igualdad y que denotan las que presumiblemente existirían entre libertad de expresión y no discriminación. Se plantea este contexto como un problema que requiere de Estado, pero de uno centrado en una idea tal de los derechos que éstos sirvan para armonizar las expectativas de protección de la dignidad humana. Enseguida se presenta un conjunto de premisas extraídas del constitucionalismo garantista de Luigi Ferrajoli, las cuales, considera el autor, son una guía metodológica para disolver aparentes conflictos de derechos. Posteriormente, se comentan los casos referidos y de su análisis el autor extrae elementos que, al reposicionar los derechos en aparente contradicción al interior de los conflictos, develan qué derechos son los que en realidad están en juego y cómo es que no sólo no hay conflicto entre ellos, sino más bien límites que dibujan su ámbito de aplicación en una lógica de complementariedad. Finalmente, a la luz de los casos planteados, se ofrece una reflexión del espectro

### *El prejuicio y la palabra*

de protección de varios derechos y libertades de cara al derecho a la no discriminación.

El duodécimo estudio se titula “La representación de la otredad en la ficción televisiva mexicana: entre la discriminación y la inhibición de los derechos ciudadanos”, a cargo de Darwin Franco Mígués y Guillermo Orozco Gómez. Se trata de un iluminador estudio de caso, en el marco de la teoría crítica de la comunicación, que hace patente el peso de los prejuicios y otros materiales culturales en la discursividad televisiva mexicana referida a los grupos subordinados. El estudio hace un recorrido sucinto por la manera en que la ficción televisiva mexicana, específicamente las telenovelas, han creado etiquetas y discursos discriminatorios alrededor de dichas representaciones que, en diversos momentos, son alimentadas por discursos que se emplean no sólo para la estigmatización de ciertos sectores sociales sino también para la inhibición de derechos ciudadanos. Utiliza como ejemplo paradigmático de análisis la serie titulada *La Rosa de Guadalupe*, de gran éxito comercial y poderoso impacto cultural. Como conclusión del artículo, los autores proponen una iniciativa para la inclusión de advertencias, condicionadas por la autoridad pública, que alerten a las audiencias sobre los contenidos discriminatorios que pueden estar contenidos dentro de los programas ficcionales.

El libro se cierra con un ensayo histórico-crítico y jurídico: “La iliteracidad democrática mexicana”, de Carlos Pérez Vázquez. Este autor hace una revisión histórica de algunos textos representativos del constitucionalismo mexicano, en los cuales se muestra el carácter conservador y discriminatorio plasmado en ellos y que inhibieron la promulgación de un derecho que garantizara de manera auténtica la libertad de expresión. Hace hincapié en los aspectos culturales que frenaron el desarrollo de la libertad de expresión en siglos anteriores; especialmente, se analiza la manera en que la religión católica ha frenado el avance de la cultura democrática. Posteriormente, el autor explica cómo la iliteracidad tradicional de las instituciones mexicanas y de las personas que se enfrentan a ella ha estado marcada por una cul-



## Introducción

tura cerrada a la discusión y a la réplica, esto es, por una tradición abiertamente antidemocrática.

\*\*\*

Este volumen colectivo es el resultado de un proyecto de investigación desarrollado por invitación y a instancias de la Red de Investigación sobre Discriminación (Rindis). Teresa González Luna y Jesús Rodríguez Zepeda, coordinadores nacionales de la Rindis y partícipes de la Cátedra UNESCO Igualdad y No Discriminación, invitamos a un grupo muy destacado de especialistas a investigar, deliberar y escribir sobre al nudo problemático que forman la libre expresión y la no discriminación y sobre temas que se cruzan con esta discusión.

Este proyecto de investigación a varias voces tuvo su primera expresión pública en el Foro Rindis 2017, Libertad de expresión y no discriminación: extraños compañeros de cama, que se realizó los días 25 y 26 de mayo de 2017, teniendo como sede el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Allí, con la asistencia e intervenciones de estudiantes universitarios, académicas y académicos, ciudadanas y ciudadanos, representantes de grupos civiles y de instituciones garantes del derecho a la no discriminación como el Conapred, el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se revisaron y pulieron los argumentos que se encuentran en este libro. Los avances de investigación que se discutieron en esas sesiones fueron madurados y desarrollados para dar lugar a los artículos que ahora integran *El prejuicio y la palabra*. Tras una preceptiva evaluación académica y una ordenación temática que va de los tratamientos más teóricos al análisis de casos y temas específicos, estos artículos de investigación dan contenido al libro que ahora ve la luz pública. Debe destacarse que en los Foros Rindis no se presentan, propiamente, ponencias, sino avances de investigación puestos a la discusión de colegas

### *El prejuicio y la palabra*

y de otras opiniones calificadas. Esta discusión sirve para alimentar las versiones finales de los estudios de investigación que constituyen el contenido de la obra publicada.

Quienes coordinamos el libro y somos responsables del proyecto de investigación debemos expresar algunos agradecimientos y reconocimientos imprescindibles. En primer lugar, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, presidido por Alexandra Hass, con quien se discutió la propuesta desde el origen y de quien se obtuvo un apoyo claro y constante para el proyecto. Este apoyo no sólo fue notable en la celebración del Foro Rindis 2017, sino también en la publicación de la obra, que aparece con el sello del Conapred. Debemos agradecer, al menos, a Mónica Lizaola y Patricia Montes del Conapred, quienes operaron, respectivamente, el foro y el proyecto editorial con generosidad y mucho profesionalismo. El reconocimiento al Conapred tiene un matiz que no debe dejarse oculto: en varios de los artículos publicados se encontrarán evaluaciones muy críticas acerca de la acción institucional del Conapred respecto de un particular y muy sonado caso de conflicto entre los derechos estudiados. Debe decirse que no hubo ninguna restricción ni objeción del Conapred a estos tratamientos ni en el Foro ni en la obra impresa. Desde luego, es obligación legal del Conapred promover investigación y difusión del conocimiento crítico sobre la discriminación, pero es destacable que lo haga en un caso del que no sale bien librado y que le exige un aprendizaje institucional. Por otra parte, quien se acerca a los temas de discriminación, debe estar al tanto de que el Conapred ha generado el fondo editorial más amplio y a la vez el de mayor especialización en México y Latinoamérica sobre temas de discriminación. Por ello, comporta un alto valor el que nuestra obra sea publicada por esta institución.

Otro amplio reconocimiento debe hacerse al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Su director, Pedro Salazar Ugarte, no sólo es un especialista en el tema de la obra (de hecho publicó en 2008, junto con Rodrigo Gutiérrez, una obra pionera titulada *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*) y por ello fue un autor obligado para este proyecto

## *Introducción*

colectivo, sino también facilitó y auspició el Foro Rindis 2007. Por ello, el proyecto contó con el privilegio de que su segmento de discusión pública de las investigaciones se llevara a cabo en uno de los espacios académicos más prestigiados del país. Pero no sólo eso, el Instituto de Investigaciones Jurídicas es la instancia coeditora de esta obra, por lo que su sello agrega crédito académico y editorial a los materiales que aquí se publican. Un agradecimiento especial debe hacerse a Raúl Márquez, responsable del área editorial del Instituto, quien ha puesto su experiencia y dinamismo al servicio de la rápida y eficiente publicación de la obra.

Un apoyo muy significativo para el proyecto provino de la Cátedra UNESCO Igualdad y No Discriminación, apoyada por la Universidad de Guadalajara y el Conapred. Gracias a su apoyo se pudo contar con la tarea de coordinación de la obra de Teresa González Luna y con la participación de los académicos de la Universidad de Guadalajara que colaboran en el volumen.

Particularmente, va un agradecimiento profundo al Mtro. Víctor Irving Ayala Cuevas, quien funge como ayudante de investigación de Jesús Rodríguez Zepeda en el Sistema Nacional de Investigadores. Tuvo a su cargo buena parte de la organización del Foro y, sobre todo, organizó, homologó y preparó los artículos de investigación y demás materiales editoriales para su envío a las instituciones editoras.

No debe cerrarse esta introducción sin agradecer a las y los expertos que participaron en el proyecto. Lo hicieron de manera diligente, discutieron sus posiciones con sólidos argumentos y entregaron trabajos de investigación de alta calidad. Tenemos la confianza en que sus aportes puedan ensanchar esta ruta intelectual que es esencial para la construcción de una sociedad abierta y de derechos en México.